



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 906

Bogotá, D. C., martes, 29 de noviembre de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2011 SENADO – 080 DE 2011 CÁMARA**

*por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar  
a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.*

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Comisión Cuarta Senado de la República

Ciudad

Honorable Representante

CARLOS JIMÉNEZ LÓPEZ

Presidente

Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate en sesión conjunta de Senado de la República y la Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 133 de 2011 Senado – 080 de 2011 Cámara**, por la cual se autoriza a la nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes nos hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate en sesión conjunta del Senado de la República y de la Cámara de Representantes al proyecto del Asunto, de origen gubernamental.

#### **1. ANTECEDENTES - TRÁMITE**

El día 30 de agosto de 2011, el Gobierno Nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Carlos Echeverry Garzón, radicó en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por la cual se autoriza a la nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.*, todo de conformidad con el artículo 375 de la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2011.

Así mismo, fue radicado el mensaje de trámite de urgencia el día 21 de septiembre de 2011, de conformidad con lo previsto por la Ley 5ª de 1992 y la Constitución Política. .

#### **2. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

A partir del año 1994, tanto la Nación como las entidades territoriales han venido registrando cambios en los esquemas de prestación de los servicios públicos que han estado directa o indirectamente a su cargo. De lo anterior dan cuenta los procesos surgidos con ocasión de la expedición de las leyes 142 y 143 de 1994, en las cuales se plasmó no sólo un nuevo esquema legal e institucional para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, sino que -asimismo- se dotó al Estado de herramientas para que participara en el capital accionario de los prestadores, de manera que sus actos correspondieran a los propios de un gestor empresarial, enmarcado claro está dentro de los propósitos y fines que la ley y la Constitución le imponen a la gestión pública.

El sector de telecomunicaciones no fue la excepción y ha experimentado importantes reformas que han correspondido a la dinámica de este mercado, en el cual el estado no sólo ha tenido que hacer frente desde sus funciones sustanciales de regulador y vigilante sino además como titular de activos vinculados al desarrollo de la actividad comercial de este sector.

En el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública, en el año 2003 se dispuso la reorganización de la prestación del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada que se encontraba a cargo de la Nación y sus entidades descentralizadas a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y sus Telesociadas – mediante la integración y la consolidación en un nuevo modelo operacional, que dio lugar a la creación de Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP.<sup>1</sup> Este modelo incluye el pago de una contraprestación por parte de Colombia Telecomunicaciones, a cambio del derecho de explotar los activos que la antigua Telecom destinaba a la prestación del servicio. El valor de la contraprestación es destinado exclusivamente al cubrimiento del pasivo pensional de la extinta Telecom, convirtiéndose en la principal fuente para atender esta obligación.

Sin embargo, como se verá, los desafíos del mercado de las telecomunicaciones han conllevado un debilitamiento financiero de la empresa que pone en riesgo el pago de la contraprestación, generando un enorme riesgo fiscal para la Nación que deberá responder por el pasivo pensional, en caso de que Colombia Telecomunicaciones se vea en imposibilidad de cubrir sus obligaciones financieras.

El Estado como accionista minoritario de Colombia Telecomunicaciones<sup>2</sup>, ha venido haciendo el seguimiento del nuevo modelo operacional con el objeto de adoptar en la medida de sus limitaciones, como accionista de una compañía de telefonía fija, las medidas que permitan su viabilidad en el largo plazo en un entorno de competencia.

Como es bien sabido, el reto más importante que afrontan los operadores de telefonía pública básica conmutada es el fenómeno de sustitución del servicio fijo por el móvil, aunado al esfuerzo de inversión que tienen que hacer para proteger o mantener el valor de sus activos mediante la incorporación en su portafolio de servicios de banda ancha y de televisión. Las cifras son contundentes. En 1995, la prima de movilidad

(costo de cambio entre uno y otro servicio) era bastante alta, ya que un minuto generado en la red celular tenía un precio mucho más alto que un minuto generado desde una línea fija.

Progresivamente, las tarifas de telefonía móvil han ido descendiendo en beneficio de los usuarios y han alcanzado prácticamente la paridad con las tarifas de los servicios fijos, lo cual ha traído como efecto una aceleración en el crecimiento de los móviles. En efecto, el número de usuarios móviles en Colombia se incrementó en más del 100% entre 2005 y 2010, al pasar de 21.8 millones de suscriptores a 44 millones. Este hecho ha significado que la teledensidad celular pasara de 51% en 2005 a 93% en 2010<sup>3</sup>.

Esta sustitución ha ocasionado una importante pérdida de líneas fijas, poniendo en riesgo los demás productos empaquetados con los clientes. De hecho la situación financiera actual de Colombia Telecomunicaciones evidencia la exposición del negocio de telefonía fija a las presiones a las que se ha hecho referencia. Los análisis financieros de la empresa indican que el negocio de la compañía es desfavorable, salvo que por una parte, sus socios adopten medidas de fortalecimiento financiero y, por otra, se busquen mecanismos para obtener potenciales sinergias derivadas de procesos de consolidación de mercados, desarrollando una oferta que integre productos fijos y móviles con alto valor agregado y que logre diferenciar los productos en el país como una solución integral de comunicación para todos los estratos y de acuerdo con las necesidades de cada cliente.

En el contexto de esta dinámica competitiva es necesario que la Nación busque mecanismos que le permitan proteger y maximizar el valor de sus activos dentro del modelo de gestión actual y mitigar futuros impactos en el marco fiscal de mediano y largo plazo.

En virtud de lo anterior, la Nación en su condición de accionista de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP deberá buscar la consolidación de sus activos en un modelo que reconozca la tendencia de crecimiento del mercado con el objeto de capturar las sinergias y la generación de valor mediante la integración del negocio móvil, de forma tal que se tenga en cuenta la necesidad de maximizar y proteger el valor de sus activos y el reconocimiento de los mismos en un entorno de consolidación del negocio fijo y móvil.

Como se anticipó, lo anterior es particularmente importante, si se tiene en cuenta que Colombia Telecomunicaciones ha cubierto a través del pago de la contraprestación por el uso de los activos de la antigua Telecom, la atención del pasivo pensional de la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones y sus telesociadas. Dotar de mayor

<sup>1</sup> El Gobierno Nacional expidió los Decretos 1603 al 1615 y el Decreto -ley 1616 del año 2003 para implementar las reformas al sector de telecomunicaciones.

<sup>2</sup> Luego de un proceso de subasta y en el marco del proyecto de Fortalecimiento de Colombia Telecomunicaciones, en el año 2006 se vinculó al Grupo Telefónica como socio estratégico. En tal virtud, el Grupo Telefónica capitalizó a la compañía y adquirió el control de la misma como accionista mayoritario.

<sup>3</sup> “Boletín Trimestral de las TIC > Cuarto trimestre de 2010 | Publicado en abril de 2011”.

certidumbre el cubrimiento de este pasivo, es determinante para mitigar el riesgo fiscal a cargo de la Nación, la cual se constituye en la última responsable del pago de las pensiones en caso de insuficiencia de los recursos resultantes de la liquidación de la Empresa, tal y como se prevé en el segundo inciso del párrafo del artículo 32 del Decreto -ley 254 de 2000.

Para los anteriores efectos, es imperioso dotar a Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP de la estructura adecuada y en lo que corresponda a la Nación participar en las decisiones que a ello contribuyan, para lo cual se solicitan las autorizaciones de ley de que da cuenta este proyecto.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley presentado a consideración del honorable Congreso contiene únicamente dos disposiciones.

En el artículo 1º se autoriza a la Nación para que concurra al fortalecimiento patrimonial de Colombia Telecomunicaciones S. A., de acuerdo con la participación accionaria que actualmente tiene en la Empresa. El fortalecimiento patrimonial podrá realizarse mediante modalidades tales como la asunción de deuda, aporte de créditos a cambio de acciones o realización de aportes en especie. De esta manera, se mantiene la actual participación accionaria estatal y se asegura la continuidad en la prestación del servicio, en la forma indicada previamente.

Se aclara por otra parte, que estas operaciones no afectan el cupo de endeudamiento, en la medida en que estarán respaldadas con un incremento en los activos de la Nación que resulta de la entrega de nuevas acciones emitidas por la Empresa y para el respaldo del compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente el pago de la contraprestación a que haya lugar.

El artículo 2º autoriza a la Nación a adoptar, en los órganos societarios respectivos, la decisión de fusionar Colombia Telecomunicaciones S. A. con otras entidades del sector de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, con el propósito de obtener los beneficios que surgen de la integración de los negocios fijo y móvil, tal y como se describió en apartes previos. Con el fin de que la relación de intercambio, que define el valor final de las acciones que recibiría la Nación por efecto de la fusión, se adecue a los fines propios del interés público, se prevé que dicha relación sea determinada por el Conpes, toda vez que con dicha instrucción se definen condiciones claves de la presencia del Estado, con los activos de su propiedad, en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

### 3. TEXTO Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los ponentes, teniendo en cuenta las posiciones que se han tenido sobre este proyecto de ley, encuentran que se requieren realizar la siguiente adición:

Se propone modificar el título de la presente iniciativa, el cual quedaría del siguiente tenor:

*Por la cual se autoriza a la Nación a Capitalizar Fortalecer Patrimonialmente a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.”*

Igualmente, se propone modificar el artículo 1º, el cual quedaría del siguiente tenor:

*Artículo 1º. Autorízase a la Nación para concurrir al fortalecimiento patrimonial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para asumir mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el patrimonio autónomo receptor de activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Telesociadas en liquidación –Parapat–, hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, a cambio de acciones y/o activos. La capitalización Igualmente, el fortalecimiento patrimonial podrá hacerse mediante la asunción de deudas o el aporte de créditos a cambio de acciones, la realización de aportes en especie u otra modalidad de capitalización fortalecimiento patrimonial.*

*Estas operaciones se realizarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurra a la capitalización o asunción de las obligaciones de pago del contrato de explotación y no afectarán el cupo de endeudamiento. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente el pago de la contraprestación a que haya lugar.*

*Las obligaciones de pago del contrato de explotación que asuma la Nación en virtud de la presente ley se entenderán como obligaciones contingentes, en la medida que el valor a pagar por la Nación es determinado o determinable a partir de factores identificados por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente en el rubro de servicio de deuda el pago a que haya lugar.*

*Parágrafo.- Las obligaciones contingentes de las que trata el presente artículo, no se entenderán atendidas por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, creado por el artículo 2º de la Ley 448 de 1998.*

La anterior modificación se realiza en consideración a que el valor que va a ser asumido por la Nación, si bien está expreso en el contrato de explotación, no es un valor cierto, está condicionado a que Colombia Telecomunicaciones efectivamente utilice los activos propiedad del Parapat y a los ajustes previstos en la cláusula 11 de la modificación 2 al contrato de explotación.

En relación con los demás artículos que hacen parte de este proyecto de ley, no se proponen modificaciones, adiciones o supresiones a su contenido, conforme al texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2011.

#### 4. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, así como de las modificaciones propuestas, de acuerdo con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos dar primer debate en sesión conjunta de Senado de la República y la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 133 de 2011 Senado – 080 de 2011 Cámara, *por la cual se autoriza a la nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.*



HONORIO GALVIS AGUILAR  
Coordinador Ponente Senado



JOSÉ IVÁN CLAVIJO CONTRERAS  
Coordinador Ponente Senado



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador Ponente



JOSE FRANCISCO HERRERA ACOSTA  
Senador Ponente



IVAN LEONIDAS NAME  
Senador Ponente



JAI ME ALONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL  
Senador Ponente



MARIO SUAREZ FLÓRES  
Representante Ponente



HERNANDO CÁRDENAS CÁRDOSO  
Representante Ponente



JAVID BENAVIDES AGUAS  
Representante Ponente



JOSE IGNACIO BERMÚDEZ SANCHEZ  
Representante Ponente



JUAN FELIPE LEMOS URIBE  
Representante Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2011 SENADO – 080 DE 2011 CÁMARA

*por la cual se autoriza a la Nación a Fortalecer Patrimonialmente a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Nación para concurrir al fortalecimiento patrimonial de Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP–, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el patrimonio autónomo receptor de activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Telesociadas en liquidación –Parapat–, hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP., a cambio de acciones y/o activos. Igualmente, el fortalecimiento patrimonial podrá hacerse mediante la asunción de deudas o el aporte de créditos a cambio de acciones, la realización de aportes en especie u otra modalidad de fortalecimiento patrimonial.

Estas operaciones se realizarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concorra a la capitalización o asunción de las obligaciones de pago del contrato de explotación y no afectarán el cupo de endeudamiento.

Las obligaciones de pago del contrato de explotación que asuma la Nación en virtud de la presente ley se entenderán como obligaciones contingentes, en la medida que el valor a pagar por la Nación es determinado o determinable a partir de factores identificados por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente en el rubro de servicio de deuda el pago a que haya lugar.

Parágrafo. Las obligaciones contingentes de las que trata el presente artículo, no se entenderán atendidas por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, creado por el artículo 2° de la Ley 448 de 1998.

Artículo 2°. En desarrollo de las operaciones de qué trata la presente ley, y en aplicación de las normas societarias y estatutarias correspondientes, se autoriza a la Nación para aprobar la decisión de fusionar Colombia Telecomunicaciones S.A., absorbiendo a otras compañías del sector de las Tecnologías de la Información y las Co-

municaciones. Las condiciones de intercambio de la fusión aceptables para la Nación, serán determinadas por el Conpes, con base en los estudios técnicos de valoración correspondientes.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



HONORIO GALVIS AGUILAR  
Coordinador Ponente Senado



JOSÉ IVÁN CLAVIJO CONTRERAS  
Coordinador Ponente Senado



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador Ponente



JOSE FRANCISCO HERRERA ACOSTA  
Senador Ponente



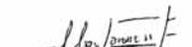
IVAN LEONIDAS NAME  
Senador Ponente



JAIIME ALONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL  
Senador Ponente



MARIO SUÁREZ FLORES  
Representante Ponente



HERNANDO CÁRDENAS CARDOSO  
Representante Ponente



JAVID BENAVIDES AGUAS  
Representante Ponente



JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ SANCHEZ  
Representante Ponente



JUAN FELIPE LEMOS URIBE  
Representante Ponente

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84  
DE 2010 CÁMARA, 67 DE 2011 SENADO.**

*por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2011

Doctor

BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL

Presidente Comisión Tercera

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 84 de 2010 Cámara, 67 de 2011 Senado**, *por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, en los siguientes términos:

Mediante la Ley 1ª de 1972, “*por la cual se dicta el Estatuto Especial para el Archipiélago de San Andrés y Providencia*”; el Archipiélago de San Andrés fue reorganizado disponiendo un nuevo régimen administrativo y político. Dicha norma en su artículo 23 de la misma dispone: “*Los impuestos ya establecidos de carácter nacional, intendencia y municipal seguirán rigiendo y serán percibidos por la Intendencia Especial con excepción de los establecidos por el Municipio de Providencia, que serán percibidos por él*”.

Estos recursos deben ser percibidos y administrados por el departamento Archipiélago, según la Ley 1ª de 1972, y el artículo 359 de la Constitución Política. Sin embargo, es necesario establecer que la liquidación de dichos recursos se efectuará sin realizar ningún descuento sobre los valores recaudados; lo anterior dado que el Decreto 2305 de 2004, en contravía de la Ley, ordena efectuar unos descuentos.

Por lo antes expuesto, el Congreso de la República anualmente incluye, con la anuencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el capítulo de disposiciones generales de la Ley del Presupuesto General de la Nación, una norma que impide la realización de los descuentos señalados en el Decreto 2305 de 2004.

Lo cual significa en síntesis, que simplemente se convertiría en legislación permanente la norma que anualmente se incluye en el PGN.

De otro lado, en la actualidad los recursos objeto del proyecto en trámite, se contabilizan en una cuenta especial y separada a nom-

bre de la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia (hoy Departamento). Posteriormente, la oficina recaudadora (DIAN), envía la relación mensual de dichos ingresos al Ministerio de Hacienda, Tesorería General de la República, con copia a la Secretaría de Hacienda de la Intendencia (hoy Departamento).

Sin embargo, este trámite no tiene término alguno por lo que fácilmente lo recaudado en enero, puede ser girado en junio o julio, lo cual va en detrimento del flujo de caja necesario para atender los proyectos de inversión consagrados en el Plan Departamental de Desarrollo.

En ese sentido, se hace necesario regular los términos que tiene la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el hecho de que el departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esté intervenido por el Ministerio de Hacienda en virtud de la aplicación de la Ley 550 de 1999, obliga a proteger todos los recursos disponibles, en especial cuando, según la DAF, el departamento ha venido cumpliendo con el acuerdo de reestructuración de pasivos.

En resumen, este proyecto de ley es de vital importancia para la equidad nacional y para combatir la pobreza en el Departamento, ya que se estarían apalancando entre 4 mil a 5 mil millones de pesos moneda corriente aprox. de inversión social.

### Proposición

Por todas las razones anteriormente expuestas solicito respetuosamente a la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 084 de 2010 Cámara, 67 de 2011 Senado**, por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Lo anterior conforme al articulado anexo.

Cordialmente,

*Manuel Julián Mazonet Corrales.*  
Senador de la República.

### ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2010 CÁMARA, 67 DE 2011 SENADO.

*por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las liquidaciones de las rentas nacionales de destinación específica que percibe el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por los conceptos establecidos en la Ley 1ª de 1972, se harán efectivas sin descontar valor alguno.

Artículo 2°. La entidad recaudadora certificará los valores recolectados dentro de los 10 primeros días del mes inmediatamente siguiente al que se reporta.

Parágrafo. La entidad pagadora efectuará el giro de los recursos al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la certificación antes mencionada.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

*Manuel Julián Mazonet Corrales.*  
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2011

En la fecha se recibió ponencia y texto **Propuesto para primer de ley número 67 de 2011 Senado 84 de 2010 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones para el fortaleciendo administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia y texto propuesto para primer debate, consta de tres (3) folios.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

\*\*\*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2011 SENADO, 068 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada, y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

**Referencia:** Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara.**

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para

primer debate al **Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la Fundación del municipio de Santa Rosalía – departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

El honorable Representante Óscar Humberto Henao Martínez, Representante a la Cámara del departamento del Vichada, presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara, cuyo objeto es que la Nación se asocie a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Santa Rosalía - Vichada.

#### FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

En la presente Ponencia para Primer Debate en el Senado de la República, los argumentos esgrimidos en la Cámara de Representantes, son un verdadero soporte para darle vía libre a la iniciativa legislativa en estudio, razón por la cual los traeremos a colación a continuación.

“El Proyecto de ley tiene por objeto el buscar, resaltar y celebrar los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Santa Rosalía, hecho, que fue acaecido el 4 de septiembre de 1960 (artículo 1º), autorizando al Gobierno Nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación la ejecución de obras de interés municipal entre las que se pueden destacar: a) Construcción Alcaldía Municipal; b) Construcción de la Casa de la Cultura; c) Pavimentación manga de Coleo hasta la última copa del Municipio de Santa Rosalía (artículo 2º).

La importancia del municipio Santa Rosalía dentro del escenario departamental, inicia desde la época colonial puesto que desde esa época ha estado ligada al embarque de ganado a través del río Meta, comunicando a través del comercio al interior de nuestro país, con la bella y extensa llanura colombiana y en oportunidades a varias poblaciones de Venezuela, lo que ha hecho próspera y pujante.

Su fundación data como se expresó anteriormente desde las épocas coloniales, pero sólo hasta el siglo pasado se crearon pequeños asentamientos de colonos que por la necesidad de tener un centro de abastos y un puerto de acceso a las sabanas baldías iniciaron el proceso de colonización, lo cual dio como resultados procesos agropecuarios, al igual que la formación de grandes hatos ganaderos entre los que se pueden destacar Carigen, Lagunazo, Arecua y El Tigre.

Santa Rosalía se constituye entonces como un atractivo turístico que cuenta con las playas del

río Meta que permiten levantar carpas, pescar y bañarse. Así mismo, podemos destacar la abundante Flora y fauna típica de los Llanos Orientales en su expresión más nativa.

Su actividad comercial está sustentada en la ganadería y la agricultura de subsistencia son las principales bases económicas del municipio de Santa Rosalía.

#### FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o Acto Legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

#### A. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

#### B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el **Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara**, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única objeción que se debe tener en cuenta es lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, para lo cual nos pronunciaremos en la presente ponencia y se tomarán las medidas pertinentes”.

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

El **Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara**, fue presentada a consideración del Congreso de la República el día 26 de agosto de 2010, por el honorable Representante Óscar Humberto Henao Martínez en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho Proyecto de Ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley *Gaceta del Congreso de la República* número 557 de 2010.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 26 de agosto de 2010 y recibido en la misma el día 31 de agosto de 2010, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante oficio CCCP3.4-0056-10 fue designado Ponente para Primer Debate, el honorable Representante óscar Humberto Henao Martínez.

d) Radicación Ponencia Primer Debate Comisión Cuarta Cámara de Representantes: 2 de septiembre de 2010.

f) Publicación Ponencia Primer Debate y Pliego de Modificaciones: *Gaceta de Congreso* número 623 de 2010.

g) Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 7 de septiembre de 2010, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.

h) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 15 de septiembre de 2010, sin modificación alguna.

j) Mediante oficio CCCP3.4-0109-10 fue designado Ponente para Segundo Debate, el honorable Representante óscar Humberto Henao Martínez.

i) Radicación Ponencia Segundo Debate: 20 de septiembre de 2010.

j) Publicación Ponencia Segundo Debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 741 de 2010.

k) Enviado a Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el día 5 de octubre de 2010.

l) Anuncio para aprobación segundo debate, en sesión de la Cámara de Representantes del día 1º de junio de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.

m) Discusión y aprobación en segundo debate: Sesión de la Cámara de Representantes del día 7 de junio de 2011, sin modificación alguna.

n) Remitido a la Presidencia del honorable Senado de la República, mediante oficio SG 2.1550/2011 del día 8 de junio de 2011.

o) Recibido en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República el día 13 de junio de 2011.

p) Mediante oficio COMIV – 0029/11 del 9 de agosto de 2011 fui designado como Ponente para Primer Debate por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República.

### Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía –departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones, conforme fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes del día 7 de junio de 2011.

Cordialmente,

*Rodrigo Villalba Mosquera.*

Senador de la República.

### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2011 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía – departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. *Efemérides del municipio de Santa Rosalía.* La Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía en el departamento del Vichada, a celebrarse el día 4 de septiembre de 2010.

Artículo 2º. *Inversiones y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288,334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del presupuesto general de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar obras de interés para el Municipio y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

a) Construcción Alcaldía Municipal;

b) Construcción de la Casa de la Cultura;

b) Pavimentación vía manga de coleo hasta el punto denominado la última copa del Municipio de Santa Rosalía.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición

*Rodrigo Villalba Mosquera.*

Ponente.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2010 SENADO, 129 DE 2009 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

Doctor:

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Respetado doctor Otero

De conformidad a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 139 de 2010 Senado y 129 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar al Concejo de Bogotá, Distrito Capital para que ordenen la emisión de una estampilla cuyos recursos beneficien el desarrollo *Universidad Pedagógica Nacional* y le permita a esta entidad la consecución de recursos para mejorar la prestación de su servicio, estando ajustado a los preceptos constitucionales y legales necesarios para su expedición.

**TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

El Proyecto de ley número 139 de 2010 Senado y 129 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional*, y sometido a estudio y aprobación ante la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, radicado por los honorables Representantes: Buenaventura León León, Joaquín Camelo Ramos, Eduardo Crissien Borrero y Hernando Padaui Álvarez en noviembre de 2010.

Surtió su primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y aprobado, con pliego de modificaciones, con ponencia de los honorables Representantes Buenaventura León León, Joaquín Camelo Ramos, Eduardo Crissien Borrero y Hernando Padaui Álvarez.

El pliego de modificaciones se basaba en:

1. Modificar el artículo 1°, su justificación fue la siguiente: “El presente artículo establece el objetivo del proyecto de ley determinando en forma precisa la autorización para su creación y sin afectar la autonomía fiscal de la autoridad territorial de conformidad con el artículo 338 de la Constitución y tomando en consideración el criterio jurisprudencial (Sentencia C- 873 de 2001)”.

2. El artículo 6°, ordena que el recaudo de los valores que presenta la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 1° de la ley. Se justifica de la siguiente forma: “Otorgar la seguridad que los recursos obtenidos por la autorización de la estampilla sean únicamente empleados para los fines plasmados en el presente proyecto”.

Fueron designados como ponentes para segundo debate ante la Cámara los honorables Representantes Buenaventura León León, Joaquín Camelo Ramos, Eduardo Crissien Borrero y Hernando Padaui Álvarez, quienes presentaron ponencia positiva sin modificaciones ante la sesión plenaria del día 13 de septiembre de 2011, quien la aprobó el proyecto de ley con el fin de seguir su curso legal y reglamentario.

Los Senadores Camilo Sánchez y Aurelio Iragorri radicamos ponencia positiva para primer debate en Senado, en la cual propusimos aprobar el Proyecto número 139 de 2010 Senado – 129 de 2009 Cámara, conforme al texto aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el cual no presentó modificaciones. El día 23 de noviembre fue aprobado por la Comisión Tercera de Senado, por cual rendimos ponencia positiva para Segundo Debate en Plenaria del Senado.

**CONSIDERACIÓN FINAL**

Por la importancia que representa para la Universidad Pedagógica Nacional, el poder adquirir los recursos necesarios que financien el “Proyecto de Investigación Valmaría”, en busca de incrementar la cobertura y calidad de los programas académicos a nivel de pregrado y posgrado, beneficiando a más de diez mil nuevos alumnos pertenecientes en su gran mayoría a estratos 1, 2 y 3.

**Proposición**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, propongo a la honorable Plenaria del Senado de la República aprobar el segundo debate en Senado al Proyecto de ley número 139 de 2010 Senado y 129 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional*, conforme al texto aprobado por la Comisión Tercera del Senado.

Atentamente,

*Camilo Sánchez Ortega, Aurelio Iragorri Hormaza*, Senadores de la República, Ponentes.

**TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2010 SENADO, 129 DE 2009 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para que expida el acuerdo

que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional”, cuyo producido se destinará para la construcción de la planta física del Proyecto de Investigación Valmaría, que comprende la sede del Instituto Pedagógico Nacional, escenarios deportivos y culturales, aulas de educación especial, biblioteca, museo pedagógico y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios, que requiera la nueva infraestructura de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2010.

Artículo 3°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, que se pagará únicamente por parte de los contratistas de estudios, de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventoras de obra pública que se realicen en el territorio de Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo. La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con la entidad territorial.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional” queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos de gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 5°. La presente estampilla no se podrá crear si las existentes en la entidad territorial que se encuentren vigentes exceden el 5% del presupuesto anual de la entidad territorial.

Artículo 6°. El recaudo de los valores que presenta la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el tres por ciento (3%), del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración distrital, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.

Artículo 8°. El control y fiscalización externa del recaudo, traslado e inversión de los fondos de la presente contribución parafiscal estarán a cargo de la Contraloría Distrital.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

*Camilo Sánchez Ortega, Aurelio Iragorri Hormaza*, Senadores de la República, Ponentes.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2011

En la fecha se recibió Ponencia y Texto Propuesto para Segundo Debate al Proyecto de ley número 139 de 2010 Senado, 129 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia y Texto Propuesto para Segundo Debate, consta de cinco (5) folios.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2010 CÁMARA Y 129 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para que expida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional”, cuyo producido se destinará para la construcción de la planta física del Proyecto de Investigación Valmaría, que comprende la sede del Instituto Pedagógico Nacional, escenarios deportivos y culturales, aulas de educación especial, biblioteca, museo pedagógico y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios, que requiera la nueva infraestructura de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2010.

Artículo 3°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, que se pagará únicamente por parte de los contratistas de estudios, de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventoras de obra pública que se realicen en el territorio de Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo. La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con la entidad territorial.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional” queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos de gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 5°. La presente estampilla no se podrá crear si las existentes en la entidad territorial que se encuentren vigentes exceden el 5% del presupuesto anual de la entidad territorial.

Artículo 6°. El recaudo de los valores que presenta la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el tres por ciento (3%), del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la Administración Distrital, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.

Artículo 8°. El control y fiscalización externa del recaudo, traslado e inversión de los fondos de la presente contribución parafiscal estarán a cargo de la Contraloría Distrital.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2011

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 139 de 2010 Cámara y 129 de 2011 Senado, *por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional*. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el Ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Actas 06 del día 23 de noviembre de 2011. Anunciado el día 15 de noviembre de 2011, Acta número 05 de la misma fecha.

**BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL**  
Presidente

**CAMILO SANCHEZ ORTEGA**  
PONENTE

**AURELIO IRAGORRI HORMAZA**  
PONENTE

**RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA**  
SECRETARIO

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE  
2011 SENADO, 070 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro salud Guainía.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2011

Doctor

**BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL**

Presidente Comisión Tercera H. Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 273 de 2011 Senado, 070 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro salud Guainía.*

Señor Presidente:

Atendiendo el nombramiento que me hizo la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, con toda atención me permito presentar ponencia para segundo debate en la Comisión Tercera del honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 273 de 2011 Senado, 070 de 2011 Cámara, *por medio del cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro salud Guainía.*

*Bernabé Celis Carrillo,*  
Senador de la República,  
Ponente Segundo Debate

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

*Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla Pro Salud del Guainía, con el fin de captar recursos que serán destinados a mejorar la red hospitalaria del departamento, la cual carece de recursos técnicos, tecnológicos, humanos y de infraestructura que dificultan una correcta prestación del servicio.*

El objetivo del proyecto, es el de obtener los recursos necesarios para la realización de un modelo de salud que integre la comunidad ubicada tanto en el área urbana como rural del departamento, garantizando el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, como lo contempla el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Además de garantizar la participación de los grupos étnico en el sistema general de seguridad social, en condiciones dignas y apropiadas conforme a la Ley 691 de 2001.

**MARCO JURIDICO**

En el ámbito constitucional:

*Artículo 1° CP. “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía*

de sus entidades territoriales, democráticas, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevención del interés general”.

*Artículo 2° CP. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;...*

*...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*Artículo 336: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación. (Negrilla nuestra).*

Así mismo, el Capítulo 2 de los Derechos Especiales, Económicos y Culturales, en sus artículos 44, 49, 50, 54, 64, los cuales reiteran la garantía estatal de los servicios de seguridad social integral y la responsabilidad del servicio público en cabeza del Estado.

Y en cuanto al trámite que se adelanta, se atiende lo señalado en el artículo 150 numeral doce dispone:

*Artículo 150 CP. Corresponde al Congreso hacer las leyes: Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*12. Establecer las contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

Así mismo la Ley 5ª de 1992 o Reglamento del Congreso en su Capítulo VI, artículos 139 y siguientes señala el trámite legislativo ordinario.

En el ámbito legal:

Ley 225 de 1995, Por la cual se modifica la ley orgánica de presupuesto.

*Artículo 2°: El artículo 12 de la Ley 179 de 1994, quedará así:*

*Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utiliza para beneficio del propio sector.*

*El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente como lo estipula la ley que los crea, y se destinarán únicamente al*

*objeto previsto en ella, igualmente ocurre con los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.*

Además la Corte Constitucional, en Sentencia C-538-2002 señala:

Si bien que en relación con los tributos nacionales el legislador debe fijar todos los elementos, esto es, sujeto activo, sujeto pasivo, hechos y bases gravables y tarifas; también lo es que frente a los tributos territoriales el Congreso no puede fijar todos sus elementos porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De este modo, la fijación de los parámetros básicos implica reconocer que ese elemento mínimo es la autorización que el legislador da a las entidades territoriales para la creación del tributo. (Texto subrayado por nosotros)

Y complementa en materia de autonomía del órgano legislativo:

*“...hace parte de la autonomía y de la libertad de configuración del órgano legislativo, la fijación, dentro de cada una de las emisiones de estampillas y que en consecuencia no es necesario exhortar al Congreso; mucho más cuando que el Congreso puede por leyes posteriores, modificar o inclusive derogar las ya existentes sobre estampillas...”.* (Texto subrayado por nosotros)

## LA SALUD EN GUAINIA

En la actualidad el departamento está conformado por solo un municipio, su capital Inírida y ocho corregimientos departamentales (Barrancominas, Puerto Colombia, Morichal Nuevo, San Felipe, La Guadalupe, Cacahual, Pan Pana y Mapiripina), con una población de 37.705 habitantes conforme al Censo del DANE -2005 para el año 2009, en donde el 49% de la población reside en el Municipio de Inírida, y el 51% restante de la población está ubicada en los diferentes corregimientos.

El grupo más significativo de la población es de 0 a 19 años registrando un porcentaje del 51% de la población, tratándose de un grupo de primera infancia y adolescencia y de un 23,5% de la población total corresponde a las Mujeres en edad fértil, lo que nos indica un alto porcentaje prioritario para las actividades de Salud Pública. Adicionalmente la mayoría de su población se encuentra residiendo en el área rural que cuenta con una deficiente infraestructura vial, que dificulta el acceso a la salud de la mayoría de sus habitantes.

Igualmente el departamento no cuenta con una infraestructura que cumpla con los requisitos mínimos para la prestación del servicio, solo cuenta con 29 puestos de salud de los cuales 13 funcionan en la vivienda de los capitanes de indígenas y 16 no reúnen las condiciones mínimas para la prestación del servicio, en igual situación se encuentran los tres hospitales y hay

corregimientos que no cuentan con centros hospitalarios o de salud como lo son Pana-Pana y Cahual.

Para concluir el departamento presta un deficiente servicio de salud, ya que sólo ofrece un 10% del total de la oferta sin cumplir los requerimientos mínimos de calidad y un 90% con una baja calidad, sin mencionar sobrecostos por traslados de pacientes a las ciudades de Villavicencio y Bogotá, los cuales deben ser por vía aérea obligatoriamente por la deficiencia vial que presenta el departamento.

Es así, que mediante el presente proyecto de ley, se busca obtener los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de salud pública del departamento en concordancia con nuestro marco constitucional en defensa de los derechos y libertades que deben tener todos los habitantes del territorio colombiano sin ningún tipo de discriminación.

### ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS

En cuanto a la conveniencia de carácter económico del proyecto de ley es importante precisar que en este departamento se tienen estampillas por los siguientes conceptos:

Estampilla pro Cultura 2%, establecida por la Ordenanza 049 de 2009.

Estampilla pro Desarrollo Fronterizo 4%, establecida por la Ordenanza 053 de 2009.

Estampilla pro Desarrollo 2%, establecida por la Ordenanza 054 de 2009.

Estas ordenanzas fueron ratificadas por el Estatuto de Rentas Departamentales Ordenanza 055 de 2009.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que en el departamento no existe una alta carga impositiva, lo que significa que de ser aprobado el proyecto de ley, se lograría un beneficio social sin crear un perjuicio económico en este territorio.

### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley busca autorizar a la Asamblea del departamento del Guainía para que ordenen la emisión de la estampilla pro Salud Guainía, con el fin de captar recursos que serán destinados a mejorar la Red Hospitalaria, la cual carece de recursos técnicos, tecnológicos, humanos y adecuadas plantas físicas que permitan el correcto funcionamiento.

El proyecto autoriza a la Asamblea del departamento del Guainía para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y los demás aspectos derivados del uso obligatorio de la estampilla.

También establece el texto que los recaudos de la estampilla se manejarán a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo cual

se crearán cuentas presupuestales de destinación específica, dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron, una vez estos recursos sean captados se realizará el giro a la Secretaría de Salud Departamental, entidad que tendrá a su cargo la distribución equitativa de estos recursos.

### ANTECEDENTES

El proyecto de ley 070 de 2010 de Cámara, fue presentado ante la Secretaría de la Sesión Tercera de la Cámara de Representantes a través del honorable Representante Eduardo José Castañeda Murillo, con fecha de radicación del 6 de septiembre del 2010 publicado en la *Gaceta del Congreso* número 585 del 2010.

Con fecha para la ponencia en primer debate el 6 de octubre del 2010, en donde se presentaron las siguientes modificaciones:

1. Artículo 1°.

El artículo 1° autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía y a los corregimientos en la jurisdicción de sus respectivos territorios, para que ordenen la emisión de la estampilla pro Salud Guainía.

*No es competencia de los corregimientos ordenar la emisión de estampillas departamentales, competencia dada a la Asamblea Departamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 de la Constitución Política. Modificado por el artículo 2° del A.L. 1 de 1996. “Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: ...4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.*

En consecuencia, el artículo 1° del proyecto de ley será:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Guainía, para que ordenen la emisión de la estampilla pro Salud Guainía.

2. Artículo 2°.

*Si se efectúa una proyección con el valor recaudado por la estampilla pro Desarrollo cuya base gravable del 2% se alcanzaría un valor promedio de 368 millones anuales. Teniendo en cuenta estas consideraciones se propone se autorice la emisión de la estampilla pro Salud Guainía hasta la suma de quince mil millones de pesos \$15.000.000.000, con esta cifra estimamos se supere la crisis presupuestal en el sistema de salud y creen mecanismos para el fortalecimiento del mismo.*

El artículo 2° quedará así:

Artículo 2°. La Estampilla Pro Salud Guainía, cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000), a precios constantes de 2010.

## 3. Artículo 4°.

*El párrafo del artículo 4° se debe ajustar teniendo en consideración que el porcentaje del valor del hecho generador no puede exceder el 2%.*

*El texto propuesto es:*

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea del departamento del Guainía para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se realizan en el departamento y en los corregimientos del mismo.

Parágrafo. El porcentaje del valor del hecho generador u objeto del gravamen será determinado por la Asamblea Departamental del Guainía, pero en todo caso la tarifa no podrá exceder del 2%.

## 4. Artículo 7°.

De acuerdo al Manual de Funciones de la Secretaría de Hacienda Departamental del Guainía, esta oficina tiene asignadas las siguientes competencias:

1. *Garantizar la conformación del sistema de información fiscal y financiera del departamento, atendiendo a los requerimientos de oportunidad, calidad, utilidad y legalidad de los datos presupuestales, contables, financieros y fiscales en general, así como de la información requerida para el diseño de los diferentes indicadores hacendísticos del nivel departamental.*

2. *Coordinar la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el departamento, con base en los cálculos de recaudo y en los requerimientos solicitados por las distintas dependencias departamentales, integrando el plan operativo anual de inversiones, elaborado por la Secretaría de Planeación, ajustarlo y someterlo a consideración del Comité de Hacienda previa a proceso de concertación ciudadana.*

3. *Seguimiento y evaluación del plan anual mensualizado de caja y sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas.*

4. *Dirigir la preparación, hacer el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto general del presupuesto.*

5. *Conceptuar acerca de la conveniencia de las modificaciones al presupuesto general del presupuesto, sin perjuicio de los conceptos dados por la Secretaría de Planeación a lo que corresponde a inversión.*

6. *Presentar al Gobernador y a la Asamblea Departamental sobre las actividades propias de la Secretaría.*

7. *Expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con las normas legales y decidir sobre los recursos que sobre ella le interpongan.*

8. *Asesorar al Gobernador en el diseño de la política y la gestión fiscal y financiera del departamento.*

9. *Prestar en coordinación con la Secretaría de Planeación la asistencia técnica en materia financiera a los municipios cuando estos lo soliciten o las necesidades del servicio así lo exijan con base en los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.*

10. *Diseñar, coordinar y controlar las estrategias que permitan optimizar el recaudo de ingresos al tesoro departamental.*

11. *Verificar el pago oportuno de compromisos suscritos por la administración departamental, previa expedición de la disponibilidad reserva presupuestal cuidando el lleno de los requisitos exigidos por la ley.*

12. *Supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, pagos y en general todo lo tendiente al manejo del tesoro del departamento, informar a los contribuyentes acerca del estado de sus relaciones con el fisco.*

13. *Adelantar estudios acerca de las finanzas públicas departamentales, su evolución, comportamiento y perspectivas en coordinación con la Secretaría de Planeación.*

14. *Dar cumplimiento al reglamento de seguridad industrial y prevención de accidentes.*

15. *Cumplir con el reglamento interno y disciplinario y demás normas que imparta la administración departamental.*

16. *Las demás funciones que le sean asignadas y las que se den por necesidad del servicio, acordes con la naturaleza del cargo.*

De conformidad con lo anterior, el artículo 7° quedará así:

Artículo 7°. Los recursos captados por la Secretaría de Hacienda Departamental por concepto de la estampilla que se autoriza en la presente ley, serán distribuidos oportunamente y en forma equitativa por la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo a las necesidades de los centros asistenciales del departamento.

## 5. Artículos 8° y 9°

Se efectuó corrección en la numeración de los artículos.

Artículo 8°. La Contraloría Departamental, ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Proposición**

Con base en las consideraciones que anteceden, me permito proponer a los honorables Senadores de la Comisión tercera dar trámite al proyecto de ley para segundo debate, 273 de

2011 Senado, 070 de 2011 Cámara, *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la Estampilla Pro Salud Guainía.*

Cordialmente,

*Bernabé Celis Carrillo,*  
Senador de la Republica,  
Ponente Segundo Debate.

**ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la Estampilla Pro Salud Guainía.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créese la Estampilla Pro Salud del Guainía.

Parágrafo: Autorizarse a la Asamblea Departamental del Guainía, para que ordenen la emisión de “La estampilla pro Salud Guainía”.

Artículo 2°. La estampilla pro Salud Guainía, cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000), a precios constantes de 2010.

Artículo 3°. El producido de los recursos provenientes de la estampilla pro Salud Guainía, se destinará para las siguientes inversiones de las instituciones de salud del departamento del Guainía: el desarrollo, modernización y adquisición de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorio, centros de diagnósticos, informáticas y comunicaciones, mantenimiento, reparación de equipos de las distintas unidades de los centros asistenciales; para la dotación de instrumentos, para la compra de medicamentos, para la renovación del campo automotor y actividades de investigación y capacitación.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Guainía para que determine lo elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establece como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen la entidades públicas de orden departamental y municipal; los recintos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emita la entidad departamental, las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla que se autoriza mediante esta ley estará a cargo de los funcionarios del orden departamental que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen estipulados por la Asamblea mediante ordenanza.

Artículo 6°. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, recaudos que serán manejados en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron.

Artículo 7°. Los recursos captados por la Secretaría de Hacienda Departamental por concepto de la estampilla que se autoriza en la presente ley, serán distribuidos oportunamente y en forma equitativa por la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo a las necesidades de los centros asistenciales del departamento.

Artículo 8°. La Contraloría Departamental, ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

*Bernabé Celis Carrillo,*  
Senador de la Republica,  
Ponente segundo Debate.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2011

En la fecha se recibió Ponencia y Texto Propuesto para Segundo Debate del Proyecto de ley número 273 de 2011 Senado, 070 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se autoriza a la asamblea Departamental del Guainía para remitir la Estampilla Pro Salud Guainía.*

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia y Texto Propuesto para Segundo Debate, consta de trece (13) folios.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2011 SENADO, 079 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la Estampilla Pro Salud Guainía.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créese la Estampilla Pro Salud del Guainía.

Parágrafo. Autorizarse a la Asamblea Departamental del Guainía, para que ordenen la emisión de “La estampilla pro Salud Guainía”.

Artículo 2°. La estampilla pro Salud Guainía, cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000), a precios constantes de 2010.

Artículo 3°. El producido de los recursos provenientes de la estampilla pro Salud Guainía se destinará para las siguientes inversiones de las instituciones de salud del departamento del Guainía: el desarrollo, modernización y adquisición de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorio, centros de diagnósticos, informáticas y comunicaciones, mantenimiento, reparación de equipos de las distintas unidades de los centros asistenciales; para la dotación de instrumentos, para la compra de medicamentos, para la renovación del campo automotor y actividades de investigación y capacitación.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea del Departamento del Guainía para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establece como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas de orden departamental y municipal; los recintos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emita la entidad departamental, las novedades de personal que se produzcan en el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla que se autoriza mediante esta ley estará a cargo de los funcionarios del orden departamental que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen estipulados por la Asamblea mediante ordenanza.

Artículo 6°. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, recaudos que serán manejados en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron.

Artículo 7°. Los recursos captados por la Secretaría de Hacienda Departamental por concepto de la estampilla que se autoriza en la presente ley, serán distribuidos oportunamente y en forma equitativa por la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo a las necesidades de los centros asistenciales del departamento.

Artículo 8°. La Contraloría Departamental, ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2011

En sesión de fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de ley número 273 de 2011 Senado, 070 de 2011 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para remitir la Estampilla Pro Salud Guainía, una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificación. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 04 del día 4 de octubre de 2011. Anunciado el día 27 de septiembre de 2011, Acta número 03 de la misma fecha.

BERNABE CELIS CARRILLO  
H. Senador Ponente

JOSE DARIO SALAZAR CRUZ  
Presidente

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA  
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 906 - Martes, 29 de noviembre de 2011  
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 133 de 2011 Senado – 080 de 2011 Cámara, por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.....	1
Ponencia para primer debate y articulado propuesto al Proyecto de ley número 84 de 2010 Cámara, 67 de 2011 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.....	5
Ponencia para primer debate y texto del proyecto al Proyecto de ley número 269 de 2011 Senado, 068 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del municipio de Santa Rosalía – departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones.....	6
Informe de ponencia para segundo debate Senado y texto definitivo al Proyecto de ley número 139 de 2010 Senado y 129 de 2009 Cámara, por medio de la cual se autoriza la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.....	9
Ponencia para segundo debate, articulado propuesto y texto definitivo aprobado en la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 273 de 11 Senado, 070 de 11 cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla pro salud Guainía.....	11